



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 101

Armenia, 25 de Agosto de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 0458 del 11 de Agosto de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 211 DEL 26 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA"**

### **DECRETO No. 0458 del 11 de Agosto de 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 211 DEL 26 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA"**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 211 de la constitución política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley de 2011, demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 458 DE 11/Agosto/2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 211 DEL 26 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EXCEPCIONALES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, demás normas concordantes y:

**CONSIDERANDO:**

**A.** Que en Artículo 209 de la Constitución Política, señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

**B.** Que, para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el Literal b del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, radica en los Gobernadores la competencia para celebrar contratos en nombre de los Departamentos.

**C.** Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

**PARÁGRAFO.** *Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.*

D. Que en virtud de la vinculación que surge del acto de delegación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones expedidos por el delegatario y el acto administrativo de delegación (Principio de unidad de la acción administrativa)<sup>1</sup>.

E. Que el día 26 de Marzo de 2020, se expidió el Decreto No. 211 "Por medio del cual se realiza una desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales en el sector central del Departamento del Quindío, en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta".

F. Que el día 27 de Marzo de 2020, se expidió el Decreto No. 213 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Número 211 del 26 de Marzo de 2020, "Por medio del cual se realiza una desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales en el sector central del Departamento del Quindío, en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta".

G. Que de acuerdo al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío vigente, cada Secretario de Despacho tiene a su cargo competencias específicas de acuerdo a la naturaleza de las funciones asignadas a su cargo, por lo cual resulta procedente realizar una desconcentración y delegación de funciones en cada uno de los titulares uno de estas dependencias.

H. Que en virtud del Numeral 12 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "principio de economía" que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, "...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

I. Que de conformidad con el Numeral 3º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."

J. Que igualmente, el Numeral 4º ibídem, señala: "Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."

<sup>1</sup> Sentencia C-372-02. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

K. Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación, se considera oportuno realizar una modificación al Decreto 211 del 26 de Marzo de 2020, modificado pro el Decreto 213 del 27 de Marzo de 2020, con el fin de optimizar algunos procedimientos allí previstos y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del ente territorial.

L. Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las disposiciones del Artículo Segundo (Capítulo 1. Numeral 1.1) del Decreto 211 del 26 de Marzo de 2020, modificado por el Artículo Primero del Decreto 213 del 27 de Marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** En virtud del principio de planeación contractual, se deberá dejar constancia por escrito de manera previa de las siguientes circunstancias como mínimo:  
1) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer y  
2) El objeto a contratar, con sus especificaciones.

No obstante, lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece que *“si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”*.

En tal sentido, se DESCONCENTRA sin límite de cuantía como mecanismo de coordinación y organización en atención a la calamidad pública y urgencia manifiesta decretada, la elaboración y suscripción del referido documento previo, el cual en todo caso deberá estar acompañado de sus respectivos documentos soportes de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes servidores públicos:

- Los titulares de cada Secretaría de Despacho o el Director de la Oficina Privada de la entidad, en donde surja la necesidad de contratación, de acuerdo a su naturaleza y competencias, o quienes hagan sus veces, quienes deberán enviarlo a la Secretaría Jurídica y de Contratación, para su revisión de fondo, recomendaciones y viabilidad, como trámite previo a la suscripción del contrato.

**Parágrafo 1:** La competencia desconcentrada incluye: El trámite del contrato en la plataforma del SECOP II, la solicitud de expedición de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

registro presupuestal y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido.

**Parágrafo 2:** La delegación aquí conferida, incluye también la facultad para el trámite, elaboración y suscripción de contratos modificatorios (prorrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutua acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de la "Calamidad Pública" o "Urgencia Manifiesta". En todo caso, en el evento de requerirse alguno de los trámites aquí enunciados, este se deberá enviar a la Secretaría Jurídica y de Contratación junto con los respectivos documentos soportes que la justifiquen, para su revisión de fondo, como trámite previo a la suscripción del respectivo documento".

**Parágrafo 3:** En caso de requerirse apoyo técnico especial de alguna dependencia en específico de la entidad, para supervisar la ejecución de los contratos objeto de la presente delegación, tal circunstancia se deberá indicar desde el estudio previo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar las disposiciones del Artículo Cuarto (Capítulo 1. Numeral 1.2) del Decreto 211 del 26 de Marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO CUARTO. REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** En virtud de las competencias asignadas a cada dependencia de la entidad, por su naturaleza y funciones, se radica en el titular de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, o quien haga sus veces, la revisión de fondo de los estudios y documentos previos y el anexo de minuta de contrato que se pretende suscribir en virtud a "Calamidad Pública o Urgencia Manifiesta".

**PARÁGRAFO 1:** Así mismo, recae sobre el titular de esta dependencia o quien haga sus veces la revisión de todos los documentos soporte y anexo de minuta de los contratos modificatorios (prorrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de "Calamidad Pública" o "Urgencia Manifiesta". Igualmente estará a cargo de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, la asignación de numeración de los diferentes tipos de contratos que se pretendan suscribir en virtud de las delegaciones otorgadas en el presente decreto.

**PARAGRAFO 2:** Estará a cargo de la Secretaría Jurídica y de Contratación, la publicación de los contratos en la plataforma SIA OBSERVA, para lo cual es indispensable que la dependencia responsable de la elaboración del contrato y demás trámites de legalización del mismo, remita el expediente completo a la Secretaría Jurídica y de Contratación a más tardar el segundo día hábil siguiente a la suscripción del respectivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

contrato en horas de la mañana, para su publicación en la plataforma en mención”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar las disposiciones del Artículo Quinto (Capítulo 1. Numeral 2) del Decreto 211 del 26 de Marzo de 2020, modificado por el Artículo Primero del Decreto 213 del 27 de Marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO QUINTO. DEL CONTRATO ESTATAL:** Delegar en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la elaboración y suscripción de contratos estatales o la suscripción de la constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante, en los términos del inciso 4 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes servidores públicos:

- Los titulares de cada Secretaría de Despacho o el Director de la Oficina Privada de la entidad, en donde surja la necesidad de contratación, de acuerdo a su naturaleza y competencias, o quienes hagan sus veces, quienes deberán, en todo caso, antes de su suscripción, enviarlo a la Secretaría Jurídica y de Contratación, para su revisión de fondo.

**PARÁGRAFO 1:** La competencia delegada incluye: El trámite del contrato en la plataforma del SECOP II, la solicitud de expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido. Así mismo, la responsabilidad de remitir en los términos indicados en el parágrafo 2 del artículo cuarto del Decreto, el expediente contractual completo a la Secretaría Jurídica y de Contratación para su publicación en la plataforma SIA OBSERVA.

**PARÁGRAFO 2:** La delegación aquí conferida, incluye también la facultad para el trámite, elaboración y suscripción de contratos modificatorios (prorrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de “Calamidad Pública” o “Urgencia Manifiesta”. Incluidos aquellos que se encuentren actualmente en ejecución. En todo caso, antes de su suscripción, deberán ser enviados a la Secretaría Jurídica y de Contratación, para su revisión de fondo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar las disposiciones del Artículo Sexto (Capítulo 1. Numeral 3) del Decreto 211 del 26 de Marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO SEXTO. DE LA SUPERVISIÓN:** Delegar en los titulares de cada Secretaría de Despacho o el Director de la Oficina Privada de la entidad, en donde surja la necesidad de contratación, de acuerdo a su

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

naturaleza y competencias, o quienes hagan sus veces, la supervisión del contrato o convenio suscrito o la constancia escrita de la autorización de contratación, quienes ejercerán estricto control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La designación de los supervisores podrá realizarse mediante estipulación contractual o por medio de oficio en el cual se comunicará a través cualquier medio idóneo.

De acuerdo con la naturaleza de los objetos a contratar, y cuando se encuentre justificado, se podrá realizar la designación de supervisores adicionales, para que acompañen en la labor de vigilancia y control a los titulares de cada Secretaría de Despacho o el Director de la Oficina Privada, lo cual en todo caso, deberá sustentarse desde el respectivo estudio previo, tal y como se señala en el Parágrafo 3 del Artículo Segundo del presente Decreto”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar las disposiciones del Artículo Séptimo (Capítulo 1. Numeral 4) del Decreto 211 del 26 de Marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Delegar la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato suscrito con ocasión de “Calamidad Pública” o “Urgencia Manifiesta”, en los titulares de cada Secretaría de Despacho o el Director de la Oficina Privada, en donde surja la necesidad de contratación, de acuerdo a su naturaleza y competencias, o quien haga sus veces. En caso de que se hubiere designado supervisores adicionales, según lo establece el Inciso Tercero del Artículo 6 del presente decreto, deberán suscribir el acta de liquidación bilateral tanto el titular de la Secretaría de Despacho o el Director de la Oficina Privada de la entidad, delegados mediante el presente decreto para la suscripción de contratos, como los supervisores asignados de acuerdo a la justificación realizada en el estudio previo. La presente delegación incluye la elaboración del acta de liquidación bilateral.

En el caso de liquidación unilateral, en virtud a lo establecido en el manual de contratación de la entidad, dicha competencia estará a cargo de la Secretaría Jurídica y de Contratación, para lo cual los titulares de las secretarías de despacho o dirección de la oficina privada de la entidad, o quienes hagan sus veces, donde haya surgido la necesidad y en las cuales se ejerza el control y vigilancia de la ejecución del contrato, deberá allegar de manera oportuna a la Secretaría Jurídica y de Contratación, los documentos en los cuales se acrediten los hechos y antecedentes en los que se fundamentarán tales actuaciones y brindarán durante todo el proceso administrativo el acompañamiento requerido, de acuerdo a sus competencias, dentro de los términos establecidos el Artículo 11 de la Ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
**GOBERNACIÓN**

1150 de 2007 y Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Se deberán liquidar todos los contratos o convenios que se suscriban, en virtud a la "Calamidad Pública" o "Urgencia Manifiesta" sin distinción alguna de tipología contractual o forma de ejecución de los mismos. La respectiva acta de liquidación deberá ser publicada por el o los supervisores del contrato en el SECOP II, de acuerdo a los términos establecidos en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar las disposiciones del Artículo Noveno (Capítulo 3. De las disposiciones generales) del Decreto 211 del 26 de Marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO NOVENO. IDONEIDAD PARA LA CONTRATACIÓN.**  
 Delegar en los titulares de cada Secretaría de Despacho o el Director de la Oficina Privada, en donde surja la necesidad de contratación, de acuerdo a su naturaleza y competencias, o quien haga sus veces, la verificación de la idoneidad de la persona natural o jurídica con quien se pretende contratar con el fin de garantizar una correcta ejecución contractual que conlleve a la mitigación efectiva de la pandemia COVID 19".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El considerando y demás artículos del Decreto No. 211 del 26 de Marzo de 2020, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás estipulaciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Se expide en Armenia Quindío a los

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
 Gobernador  
 Departamento del Quindío

Elaboró: Ángela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario SJYC *Angela*  
 Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación *Jara*  
 Revisó: Rodrigo Soto Herrera. Director de Contratación *Soto*  
 Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones *Téllez*  
 Diego Iván García Arango. Abogado Contratista D.A.J.C.R. *Diego*